



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2019

### VISTO:

El Expediente N° 550839-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 06 de septiembre del 2019; Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 09 de septiembre del 2019; y el Informe N° 635-2019-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de septiembre de 2019, y;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con Expediente N° 550839-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 06 de septiembre del 2019; Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; presento una solicitud de Medida Cautelar de No Innovar, donde solicitan se suspenda la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos de personal administrativo del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 18 OCT 2019

Que, con **Proveído S/N de la Oficina de Gerencia General Regional**, de fecha 09 de septiembre del 2019; el despacho de Gerencia General Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con **Informe legal N° 635-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR de fecha 26 de septiembre del 2019**; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. – Que, corresponde declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; donde solicitan se suspenda la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos de personal administrativo del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público

**RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

Que, con fecha 06 de septiembre del 2019; mediante documento signado con Expediente N° 642226, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; presento una solicitud de Medida Cautelar de No Innovar, donde solicitan se suspenda la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos de personal administrativo del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público. Informan que con la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se estaría afectando el derecho constitucional del trabajador reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona, tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie deber ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; informa que existen métodos de determinación de remuneraciones o salarios mínimos adecuados para fijar montos mínimos de salarios para los trabajadores del Estado. Debiendo el Estado, promover la participación de los trabajadores en aplicación de dichos métodos de fijación o determinación de los salarios mínimos, debiendo ser consultados o acceder al derecho de ser escuchados, sobre la base de la absoluta igualdad que los preceptos constitucionales establecen. Sostienen que la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2019

EF, deviene en inconstitucional, dado que no se ha realizado un estudio objetivo respecto a la fijación de los montos en el establecido, y por lo consiguiente se estaría atentando contra los convenios de la OIT y la CIDH, que el Perú, ha suscrito, donde se establecen que la progresividad de las normas laborales, como derechos sociales de los trabajadores, debe estar orientada a ampliar los derechos laborales y no a recortarlos conforme ocurre en el D.S N° 261-2019-EF.

El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; considera que este decreto está atentando con la canasta familiar y bienestar social, debido a que se ha considerado en el Anexo N° 1 de la citada norma, montos menores al mínimo vital, que según el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores"

Análisis del Decreto Supremo N° 261-2019-EF

Que, con fecha 10 de agosto del 2019, se publicó en el diario Oficial El Peruano, Decreto Supremo N° 261-2019-EF; que consolida los ingresos de personal administrativo del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público. En el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se aprueba el Anexo N° 01, que fija montos únicos remunerativos.

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276		
Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Único S/
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	796.39
	F-4	776.96
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	689.59
	SPB	673.65

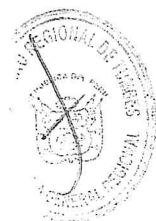


"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2019

	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
	SPF	574.19
Técnico	STA	574.93
	STB	567.17
	STC	559.39
	STD	551.62
	STE	543.85
	STF	536.08
Auxiliar	SAA	551.68
	SAB	543.90
	SAC	536.12
	SAD	528.34
	SAE	520.56
	SAF	512.80



Que, el referido decreto supremo establece que son las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, las responsables del estricto cumplimiento, de lo normado en el decreto. Así mismo establece que, los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto bajo responsabilidad funcional.

Que, la disposición complementaria final del decreto Supremo N° 261-2019-EF, establece que a partir de su publicación entra en vigencia todas las disposiciones contenidas en la centésima undécima disposición complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

**Del análisis de la naturaleza de la medida cautelar administrativa**

Que, el artículo 175 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé, sobre las medidas cautelares lo siguiente:

**Numeral 157.1** Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

**Numeral 157.2** Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 18 OCT 2019**

parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Numeral 157.3** Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

**Numeral 157.4** No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

De la misma forma el artículo 236 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé:

**Numeral 236.1** En cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares.

Que, las medidas cautelares, según el Doctrinario Palacio, nos señala que el proceso cautelar, es aquel que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva la sustanciación de todo proceso administrativo, genera un tiempo considerable, y son varias las etapas procesales que se deben recorrer hasta alcanzar una decisión definitiva. Es sabido que, dependiendo de la complejidad del caso y del ofrecimiento de pruebas realizado por las partes, puede prolongarse por un tiempo mayor a lo previsto. En este escenario surge una actividad preventiva que, por medio de una resolución temprana en el mismo proceso, asegura en forma previsoramente que el transcurso de tiempo que demanda la labor administrativa no perjudique o agrave los legítimos derechos de la entidad administrativa y de los administrados; y que su decisión final no resulte ineficaz.

Que, lo normado en el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 146°.- Medidas cautelares

**Numeral 146.1** Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables,



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000438-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 OCT 2019

mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

**Numeral 146.2** Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Numeral 146.3** Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

**Numeral 146.4** No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

En el artículo 146°, se establecen las pautas de regulación general a las medidas cautelares dentro de un procedimiento administrativo en el Perú. Allí se señala que ya iniciado un procedimiento administrativo, la autoridad competente, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar, de oficio o a pedido de parte, provisoriamente y bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en la misma Ley N° 27444 u otras disposiciones aplicables.

Jesús González Pérez, realiza un análisis al artículo 146°, y recoge adecuadamente lo que podría considerarse un elemento subjetivo para la procedencia de una medida cautelar: la determinación de quien es la autoridad competente para emitirla. Cualquier funcionario (a) no está habilitado (a) para hacerlo. Ya el quehacer posterior seguido al respecto ha hecho entender, tal como se comprende en líneas generales en todo el Derecho Comparado, que ese (a) funcionario (a) es quien decidirá la controversia de fondo (y no, por ejemplo, quien asume el rol de instructor (a) ordinario (a) en dicho procedimiento), funcionario (a) que puede incluso otorgar una medida distinta a la cual había sido solicitada.

Como se puede verificar, las medidas cautelares administrativas, están orientadas a que se puede dictar este tipo de medidas cautelares, sobre procedimientos propios de la administración pública, que estén bajo su tutela y administración propia del





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000438 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 18 OCT 2019

órgano administrativo que los otorga. Adicionalmente se establece que, para conceder una medida cautelar administrativa, en un procedimiento administrativo, dicho procedimiento ya debe haberse iniciado, no admitiéndose en principio medidas anticipadas.

En definitiva, por las razones expuestas se puede concluir que la tramitación de medidas cautelares administrativas contra normas con rango de ley, deviene en improcedencia. Siendo que este tipo de procedimientos corresponde ser tratados mediante el ejercicio del control difuso por parte del Poder Judicial. Siendo factible que el Poder Judicial, pueda disponer la inaplicación del decreto Supremo N° 261-2019-EF; en un proceso judicial de inconstitucionalidad, basado en la facultad prevista por el artículo 138 de la Constitución, podría conocer y conceder un; medida cautelar inaplicando -control difuso

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes; donde solicitan se suspenda la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos de personal administrativo del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución administrativa al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGISTRESÉ, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
**Wilmer Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL